



PRIMERA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 1 de julio de 2016

número 53

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO GÓZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS ARCHIVOS COAHUILA DE ZARAGOZA
245 AGO 11 AM 10 48
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 476.- Se reforma la fracción IV del artículo 32 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; así mismo, se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud.	1	✓
DECRETO No. 494.- Se reforman los Artículos 613 y 640 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se reforman los Artículos 728, 735 y 755 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	3	✓
DECRETO No. 495.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se reforma el segundo párrafo del artículo 715 y 727 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	4	✓
PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	7	✓
ACUERDO de Cabildo por el cual se autorizan estímulos en recargos aprobados por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.	8	
ACUERDO de Cabildo por el cual se autorizan los descuentos aprobados por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.	8	
ESTADOS Financieros correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.	9	
DECRETO que establece la hora de inicio de la jornada de trabajo de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.	11	

4466, 3775
110810, 15369
110810, 110811, 15369, 15070

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de junio de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 495.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 600, el segundo párrafo del artículo 611, el artículo 612, la fracción III del artículo 614, las fracciones I y II del artículo 632; se **adiciona** el último párrafo al artículo 174, un tercer párrafo al artículo 599 y un segundo párrafo al artículo 605, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 174. ...

...

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación y don de la fortuna no formarán parte de la sociedad conyugal y pertenecerán de manera exclusiva al cónyuge que los adquiera, por lo tanto, toda convención en contra de este principio se tendrá por no puesta.

Artículo 599. ...

...

También podrán constituir patrimonio familiar las personas que conformen un hogar unipersonal, entendiéndose por estos los integrados por una sola persona, en cuyo caso los beneficios serán para quien lo constituye siendo aplicables las disposiciones de este capítulo en lo conducente.

Artículo 600. El patrimonio de la familia está compuesto por todos aquellos bienes constituidos para la satisfacción de las necesidades mínimas de subsistencia y desarrollo de los miembros del núcleo familiar, o en su caso, de la persona que constituya un hogar unipersonal, en los términos de esta ley.

...

Artículo 605. ...

Tratándose de patrimonio de familia constituido por persona que conforma un hogar unipersonal, en caso de muerte del constituyente se extingue dicho patrimonio, sin perjuicio de los derechos que tengan sus acreedores alimentarios sobre los bienes.

Artículo 611. ...

Por cada familia o persona que constituya un hogar unipersonal, sólo puede constituirse un patrimonio de la clase reglamentada en este capítulo, y serán inexistentes los que se constituyan subsistiendo el primero.

Artículo 612. Son objeto del patrimonio de familia:

I. La casa habitación de la familia, o en su caso, de la persona que constituya un hogar unipersonal.

II. El menaje de la vivienda a que se refiere la fracción anterior.

III. El vehículo destinado para uso y beneficio de la familia, o en su caso, de la persona que constituya un hogar unipersonal.

IV. Los libros, biblioteca, escritorios, útiles, instrumentos computacionales y demás equipo y herramienta de la industria que le sirva de sustento económico, con un valor diario de hasta tres mil unidades de medida y actualización.

Artículo 614. ...

I. y II. ...

III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y que es miembro de la misma, o que se trate de persona que conforma un hogar unipersonal a que se refiere el artículo 599.

IV. a VI. ...

Artículo 632. ...

I. Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos, salvo que se trate de persona que conforme un hogar unipersonal a que se refiere el artículo 599.

II. Cuando sin causa justificada, la familia o la persona que constituya un hogar unipersonal deje de habitar, por un año, la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos, la parcela que forma parte de ese patrimonio.

III. a V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción II del artículo 247; se **adiciona** el último párrafo al artículo 246, del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

...

También podrán constituirlo las personas que conformen un hogar unipersonal, en los términos de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 247. ...

...

I. ...

II. Ser miembro de la familia a cuyo favor se constituirá el patrimonio, salvo el caso del tutor o tutriz y de las personas que conformen un hogar unipersonal.

III. a VI. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 715 y 727 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 715. ...

Son susceptibles de constituir el patrimonio de la familia los bienes inmuebles, y muebles a que refiere el artículo 727 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 727. Son objeto del patrimonio de familia:

- I. La casa, cualquiera que sea su valor, siempre que se trate de un inmueble destinado a la habitación de la familia.
- II. El menaje de la vivienda a que se refiere la fracción anterior.
- III. El vehículo destinado para uso y beneficio de la familia.
- IV. Los libros, biblioteca, escritorios, útiles, instrumentos computacionales y demás equipo y herramienta de la industria que le sirva de sustento económico, con un valor de hasta tres mil salarios mínimos general diario vigente en el Estado.

El valor de los bienes afectados al patrimonio de la familia, será el del lugar donde se encuentren los bienes en que se constituya el patrimonio.

El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente, tampoco será embargable; pero el valor original o su incremento, sí podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos en las fracciones anteriores.

CUARTO.- Se **reforma** el primer párrafo de la fracción II del artículo 942; se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción II del artículo 942, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 942. ...

...

I. ...

II. La casa en la que se establezca el hogar conyugal, siempre que su valor según avalúo catastral no exceda del equivalente al valor diario vigente de veinticinco unidades de medida y actualización, elevado al año.

Asimismo, la casa en la que habiten las personas adultas mayores de sesenta años de edad, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Que el valor de la vivienda no exceda del equivalente al valor diario vigente de veinticinco unidades de medida y actualización vigentes, elevado al año; y
- B) Que únicamente sea propietario de ese inmueble.

III. a XXIII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En los distritos judiciales en los cuales no haya iniciado su vigencia la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la vigencia de las disposiciones de la presente reforma relativas a estos ordenamientos, entrarán en vigor conforme a la gradualidad determinada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado prevista en los artículos primero y segundo transitorios del decreto 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de junio de 2016.

TERCERO.- Las reformas del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los distritos judiciales o municipios en los que no haya iniciado su vigencia la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Una vez que entre en vigor la Ley para la Familia conforme al primero y segundo transitorios del decreto 477, quedarán derogados los artículos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza incluidos en el presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de junio de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

El que suscribe Ing. José María Morales Padilla, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con fundamento en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, hace constar y certifica que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2015 (Dos Mil Quince) mediante Acta de Cabildo número 202 (Doscientos dos), por mayoría de votos se tomó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- POR MAYORÍA DE VOTOS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN V NUMERAL 3 Y 246 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE AUTORIZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PLANTEA A CONTINUACIÓN:

PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2016

INGRESOS	PRESUPUESTO 2016
PREDIAL	88,000,000.00
IMP. ADQ. INMUEBLES (ISAI)	40,000,000.00
OTROS IMPUESTOS	1,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1,500,000.00
DERECHOS	38,500,000.00
PRODUCTOS	2,000,000.00
APROVECHAMIENTOS	3,500,000.00
PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	215,500,000.00
TOTAL	390,000,000.00

EGRESOS	PRESUPUESTO 2016
10000 SERVICIOS PERSONALES	110,000,000.00
20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000,000.00
30000 SERVICIOS GENERALES	90,000,000.00
40000 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	78,000,000.00
50000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,000,000.00
60000 INVERSIÓN PÚBLICA	67,300,000.00